



Resolución Directoral

Nº 185 -2012 DE/ENAMM

Callao, 26 JUN 2012

Visto el recurso impugnativo de reconsideración de fecha 17 de mayo de 2012, interpuesto por José Rodrigo Román Solano, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 339-2011, de fecha 14 de diciembre de 2011, se dio de baja por deficiencia académica al entonces aspirante a cadete náutico José Rodrigo Román Solano, según lo informado mediante Acta de Consejo Académico Nº 229-2011, de fecha 07 de diciembre de 2011, al haber desaprobado, con nota once (11), las asignaturas "Física II", "Geometría Descriptiva" y "Química";

Que, mediante recurso de reconsideración de fecha 17 de mayo de 2012, José Rodrigo Román Solano impugna la antes referida resolución, afirmando que el cálculo de los promedios de las asignaturas desaprobadas no han seguido los parámetros establecidos en el artículo 56º del Reglamento Académico de Pre Grado (Régimen internado y externado);

Que, al respecto, según lo previsto en el inciso (c) del artículo 56º del Reglamento Académico de Pre Grado (Régimen internado y externado), aprobado mediante Resolución Directoral Nº 223-2009, de fecha 25 de noviembre de 2009, las calificaciones se registran en números enteros, de tal forma que si el promedio resultara con decimales se redondeará al entero inmediato más próximo, considerando que una fracción con cinco decimales se redondea al entero inmediato superior;

Que, por tanto, la disposición contenida en el inciso (c) del artículo 56º del reglamento deviene aplicable al resultado de cada una de las calificaciones obtenidas por los alumnos, es decir, pasos, exámenes y tareas, y no para los promedios de dichas notas; como lo plantea el recurrente;

Que, por otro lado, según lo previsto en el artículo 59º del reglamento, el redondeo al entero inmediato superior es aplicable al promedio de la nota final de la asignatura, según la fórmula para el cálculo establecida al efecto;



Que, en ese sentido, la Oficina de Informática ha informado que, al momento de efectuar el cálculo del promedio final de las notas obtenidas por José Rodrigo Román Solano en la asignatura "Física II", se ha considerado la aplicación de lo establecido en el artículo 59° del reglamento para la obtención del promedio final;

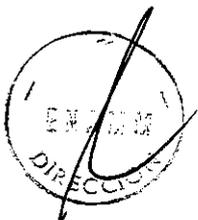
Que, en ese sentido, si el promedio obtenido de la nota de los exámenes rendidos en su oportunidad por el ahora recurrente, el cual asciende a nueve puntos con cinco decimales, se redondeara a diez; y, asimismo, el promedio de la nota de los pasos, el cual asciende a once puntos con cinco decimales, se redondeara a doce; el promedio final ascendería a once puntos con ocho decimales, el cual debería redondearse a la nota doce en estricta aplicación de lo previsto en el artículo 59° del reglamento, lo cual desnaturaliza lo establecido en éste, al aplicar un redondeo sobre un promedio que ya habría sido redondeado, siendo lo correcto redondear únicamente el promedio final, según lo prescrito en el citado artículo, en cuyo caso el recurrente desaprueba la asignatura en cuestión, razón por la cual corresponde desestimar este extremo de su argumentación;

Que, por otro lado, el recurrente sostiene que no existe en el reglamento disposición alguna que sancione con la separación definitiva a un aspirante a cadete náutico que haya desaprobado más de dos asignaturas, y que es aplicable a su caso la figura de la suspensión prevista en el artículo 411° del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina de la entidad;

Que, al respecto, cabe señalar que según la disposición contenida en el inciso b) del artículo 50° del Reglamento Académico de Pre Grado (Régimen internado y externado) sólo tendrán derecho a rendir examen subsanatorio aquellos aspirantes a cadete que hayan desaprobado hasta dos asignaturas, supuesto en el cual no se encuentra comprendido el recurrente, siendo que de acuerdo con lo preceptuado por el propio artículo 50°, los aspirantes a cadete que desaprueban al menos una asignatura son separados de la entidad por deficiencia académica, razón por la cual corresponde también desestimar en este extremo lo sostenido por el recurrente;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la organización y funciones de la entidad, aprobadas por Decreto Supremo No. 070-DE/SG, de fecha 30 de diciembre de 1999.

SE RESUELVE:





ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR el recurso de reconsideración interpuesto por José Rodrigo Román Solano en contra de la Resolución Directoral N° 339-2011, de fecha 14 de diciembre de 2011, en atención a las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Eduardo COCHELLA Maldonado
00802281

